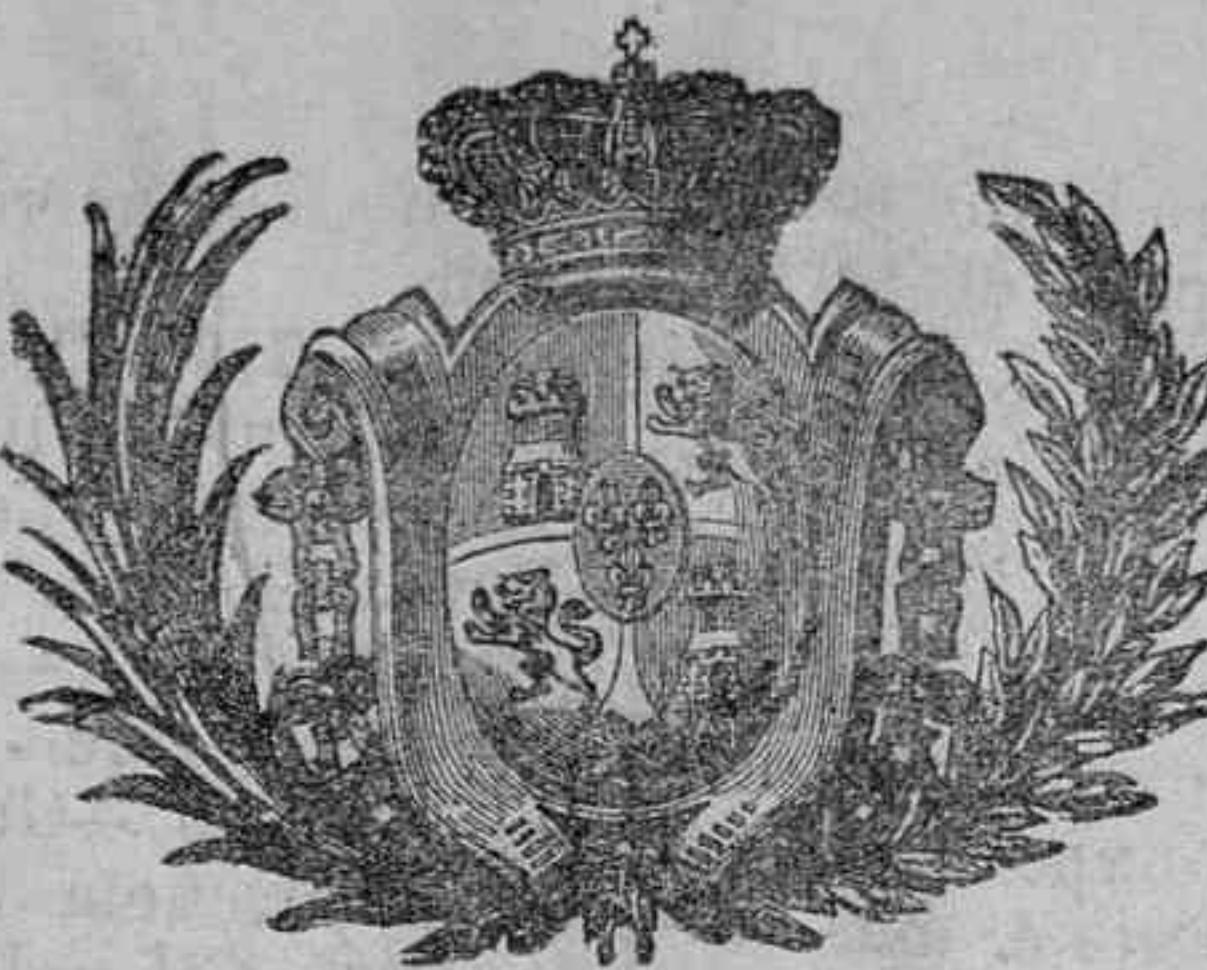


# Boletín



13 Alijo del Precio.  
Diputado Provincial  
D. Gerardo Millán Pe

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 198.

Sábado 10 de Diciembre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2·50 pesetas al mes. —Fuera de la Capital, 3 pesetas, rancos de porte. —Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado 3.

CIRCULAR NÚM. 29.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Gobernador civil de Valencia, interesa se proceda busca y captura de Alberto Rodríguez, cuarenta y cuatro años, alto, color moreno, no muy grueso, con bigote, patillas hasta la altura de la oreja, pelo canoso, visto gabán largo ceniza, autor timo cometido hoy joyería Sres. Roselde y Beltrán, de aquella capital, consistente cuatro brillantes sueltos, una sortija con cuatro brillantes y cuatro perlas, valorado todo tres mil pesetas; si vase V. S. ordenar se practiquen averiguaciones para descubrir a dicho sujeto y proceder a su detención si hubiese llegado a esa provincia, poniéndolo a disposición del Gobernador expresado y dando cuenta a este Ministerio del resultado de las averiguaciones.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la referida busca y captura y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Cáceres 10 de Diciembre de 1904  
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al dia 21 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### ADMINISTRACIÓN MILITAR

(Continuación.)

Art. 83. Las compañías y secciones prestarán en los establecimientos de Administración militar los servicios peculiares de su instituto, así como los de acarreo y transporte propios de los mismos, según dispone el repetido Real de creto. Para aquellos establecimientos que no tengan efecta unidad determinada de tropas, se asignará de las de la región el número de clases e individuos de tropa que detalla el estado núm. 10, preciso para las necesidades de sus servicios, ejerciendo en cada destacamento las funciones de Comandante de esta fuerza el Oficial de aquel a que estén agregados, y a falta de éste, uno de los destinados en la misma plaza.

Art. 84. Los servicios de transporte y arrastre que hayan de prestar las secciones de tropas en los establecimientos administrativos a que estén efectas, serán ordenados por los Directores de éstos.

Art. 85. Para auxiliar los trabajos en las primera y sexta Comandancias de tropas de Administración militar quedarán afectos a ellas los Comisarios de Guerra que desempeñan el cargo de Mayor en las actuales brigadas, auxiliados a la vez cada uno por un Oficial segundo y uno tercero de los que, en concepto de supernumerarios agregados, se asignan a las citadas Comandancias, y el número de sargentos que sea preciso, de los supernumerarios señalados a las mismas. Los citados Comisarios figurarán en la excedencia, percibiendo el quinto de sueldo por el mismo capítulo y artículo que sus haberes.

Art. 86. La liquidación e incidecias de las actuales brigadas de Administración militar, quedarán a cargo de las nuevas Comandancias que se establecen en los mismos puntos que residen las Planas Mayores de aquéllas.

Art. 87. Las noticias estadísticas y documentación del servicio

técnico ó económico que las Intendencias remiten periódicamente a este Ministerio se cursarán por conducto de los Generales del Cuerpo, a excepción de los estados mencionados de fuerza, que, para mayor rapidez en la formación general, los remitirán los Comisarios de guerra directamente al Ministerio.

Art. 88. Todos los asuntos a que no se refiere el artículo 6.º de estas instrucciones, se despacharán por los Intendentes, Interventores y demás funcionarios de Administración militar en la misma forma que hoy lo verifican, conservando la facultad de dirigirse a las Autoridades, Centros y dependencias, tanto militares como de otro orden, por razón de su carácter administrativo y de representante de la Hacienda pública.

Art. 89. Los servicios a cargo del Cuerpo de Administración militar estarán encomendados, en la regional, a las Intendencias, Intervenciones, Comisarías de guerra de provincias y plazas, establecimientos y tropas de dicho Cuerpo, cuyos organismos dependerán directamente del Intendente militar del Cuerpo de Ejército, salvo las atribuciones que competen a los Generales de División y Brigada, a los Subinspectores de las regiones y Gobernadores militares.

En los servicios de Ordenación de pagos, contabilidad e intervención del ramo de Guerra, las Intendencias conservarán la dependencia directa de otros centros, en la forma hoy establecida.

Art. 90. Los referidos Intendentes de los Cuerpos de Ejército asumirán la gestión del servicio técnico de los parques administrativos de suministro y de los regionales de campaña enclavados en el territorio de su demarcación, así como la acción directiva de su contabilidad, estando la de fiscalización recomendada a la intervención regional, como en los demás servicios militares.

Art. 91. Conforme a lo preceptuado por la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1902 (C. L., número 263), los parques de suministros constarán del personal de Jefes y Oficiales que en el estado número 11 se detalla; funcionando con arreglo a lo que determina la instrucción provisional para el régimen

men y servicio de los mismos, aprobada por Real orden circular de 7 de Septiembre último (C. L., número 175).

Dichos establecimientos de suministro, con los depósitos y almacenes dependientes de cada uno de ellos, serán los que expresa el adjunto estado núm. 12, con la residencia en las plazas que en el mismo designan, pudiendo alterarse el número de unos y otros, según lo exijan las necesidades del servicio, previa autorización de este Ministerio.

Para la constitución de los depósitos y almacenes y operaciones de entregas, se dictarán por este Ministerio las instrucciones convenientes.

Art. 92. Los parques de campaña continuarán organizados, como lo están en la actualidad, con el personal de Jefes y Oficiales que se marca en el repetido estado número 11, estando afecto a los de suministro en los puntos en que haya instalados los de esta clase; pero funcionando independiente de ellos, y rigiéndose por la instrucción que al efecto deberá dictarse.

Art. 93. El establecimiento central de los servicios administrativos militares y las fábricas militares de harinas, situadas en las plazas que expresa el Real decreto 2 del mes corriente, estarán constituidos por el personal detallados en el estado núm. 11, y organizados en igual forma que los parques de suministro, dependiendo, en cuanto a sus servicios técnicos, de este Ministerio; pero ejerciendo sobre ellos funciones inspectoras los Generales de los Cuerpos de Ejército en cuyos territorios se hallen enclavados, en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto mencionado. Dichos establecimientos fabriles se regirán por la instrucción dictada para los parques de suministro, en cuanto sea aplicable a sus servicios, modificándose aquélla en la forma más conveniente para la ejecución de los que les estén encomendados.

Art. 94. El Museo técnico y gabinete de ensallos estarán afectos al establecimiento central de los servicios administrativo-militares, cuyo director lo será de aquellos, pero funcionarán independientemente con el personal que hoy tienen asignado y que tengan destino en la Administración central.



Número 806.—Vicente Gutiérrez Paredes, de Galisteo, licencia de id. idem.

Núm. 807.—Hermenegildo Gutiérrez Paredes, de id., licencia de idem id.

Núm. 808.—Antonio Alvarez Hernández, de Madroñera, licencia de idem id.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6º, párrafo 3º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza.

Cáceres 7 de Diciembre de 1904.  
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### Trabajos estadísticos.

#### PROVINCIA DE CÁCERES

Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta capital durante el pasado mes de Noviembre, según los datos del Registro civil.

##### Nacidos vivos.

Legítimos .....	28
Ilegítimos .....	1
Total.....	29

Nacimientos por 1.000 habitantes.....	170
---------------------------------------	-----

##### Nacidos muertos.

Legítimos .....	2
Ilegítimos .....	"
Total.....	2

#### Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) .....	1
Escarlatina .....	1
Gripe .....	1
Erisipela .....	1
Tuberculosis pulmonar .....	4
Tuberculosis de las meninges .....	1
Otras tuberculosis .....	1
Cáncer .....	2
Meningitis simple .....	2
Congestión, hemorragia y re blandecimiento cerebral .....	9
Enfermedades orgánicas del corazón .....	3
Bronquitis aguda .....	2
Bronquitis crónica .....	1
Pneumonía .....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio .....	1
Diarrea y enteritis .....	2
Diarrea en menores de dos años .....	4
Nefritis y mal de Bright .....	2
Debilidad congénita .....	1
Debilidad senil .....	1
Otras enfermedades .....	7
Enfermedad mal definida .....	1
Total.....	49

Defunciones por 1.000 habitantes .....	287
--	-----

Cáceres 6 de Diciembre de 1904.  
—El Jefe de Estadística, Pío Agustín Rivas.

## Delegación de Hacienda

### ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

#### DE

#### Rentas Arrendadas.

#### PROVINCIA DE CÁCERES

—::—

La representación del Estado en

el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo resolviendo dudas suscitadas en alguna provincia de si correspondía exigir el Timbre de una peseta con arreglo al número cuarto del art. 31 de la Ley de dicho impuesto y al 33 de su Reglamento en las denuncias que se presentan por infracción de las disposiciones de la Ley y Reglamento que establecieron el descanso dominical, ha acordado por orden de 30 de Noviembre último declarar que las denuncias por infracción de la Ley y Reglamento que establecieron el descanso dominical, no están sujetas al impuesto del Timbre.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial

Cáceres 6 de Diciembre de 1904.  
—El Delegado de Hacienda.—Luis Sein Echaluces.

### Anuncio.

Habiendo participado á esta Delegación de Hacienda la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo con fecha 3 de Noviembre último el fallecimiento de D. Luis Pérez Aloe, Inspector local que era de la Renta del Timbre en esta provincia, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 6 de Diciembre de 1904.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluces.

## ALCALDÍAS

### CACERES

#### Mes de Diciembre de 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á la regla 10.º de las dictadas por la Dirección general de Administración local, en 1.º de Junio de 1886.

	Pstas. Cts.
Gastos de Ayuntamiento.	2299 58
Policía de Seguridad.	2543 12
Policía Urbana y Rural.	4514 79
Instrucción pública .....	540 41
Beneficencia .....	1897 08
Obras públicas .....	2466 66
Corrección pública .....	468 33
Montes .....	»
Cargas .....	13755 87
Obras de nueva construcción .....	»
Imprevistos .....	1167 88
Resultas .....	53488 20
Ampliación .....	»
TOTAL .....	83141 92

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 30 de Noviembre de 1904.—El Presidente accidental, A. Fernández.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

D. José Barriga y Tejeda, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos, es copia á la letra de la original que obra archivada en ésta Contaduría de mi cargo. Y para que conste yobre los oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á 5

diciembre de 1904.—José Barriga y Tejeda.—V.º Bº, el Alcalde accidental, A. Fernández.

### PLASENCIA

Don Antonino de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Noviembre para el mes próximo, es la siguiente:

#### Mes de Diciembre de 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á las disposiciones vigentes, á saber:

#### Capítulos

	Pstas. Cts.
Gastos del Ayuntamiento	1744 95
Policía de Seguridad .....	827 62
Policía urbana y rural .....	2411 25
Instrucción pública .....	89 58
Beneficencia .....	1111 74
Obras públicas .....	3072 86
Corrección pública .....	960 90
Montes .....	38 02
Cargas .....	1304 85
Imprevistos .....	342 72
Total .....	11904 49

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 11.904 pesetas y 49 céntimos.

Plasencia á 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.—El Contador, Antonino de Ron.—Es copia.—Antonino de Ron.

### HINOJAL

#### Subasta de consumos.

En el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la segunda subasta para el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumo comprendidos en los grupos de Carnes y Líquidos, con inclusión de la Sal, de este término municipal, para el próximo año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 6.523 pesetas y 70 céntimos.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas al arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el expediente oportuno.

Si dicha subasta no diera resultado por falta de licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se procederá á celebrar la tercera á los ocho días siguientes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo e identica forma y á las propias horas, admitiéndose posturas por las

dos terceras partes del importe de la subasta.

Hinojal á 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Carrón.—El Secretario, Martín J. Gutiérrez.

### LA CUMBRE

#### Subasta de consumos.

A los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año próximo de 1905, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe de la subasta por derechos del Tesoro y recargos autorizados, es el de 11.073 pesetas y 71 céntimos.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta no diera resultado por falta de licitadores, se verificará dentro de los diez días siguientes la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en la primera hora se admitirán proposiciones por todas las especies en conjunto y en la segunda hora por ramos separados, admitiéndose proposiciones en uno y otro caso por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con veuta exclusiva de los líquidos, y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.407 pesetas y 45 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y siendo la duración del contrato de uno á tres años y de once á doce horas.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios

rectificados, que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el plazo de ocho días á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

La Cumbre á 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José V. Redondo.

## Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo. Provincia de Cáceres.

### Año natural de 1905.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, formado para el ejercicio económico de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una .....	»	»	»	—
Pollos, y conejos.....	Idem....	»	»	»	»
Huevos.....	100.....	»	»	»	»
Queso.....	kilogramo	»	»	»	»
Leche de cabra ó vaca.....	litro .....	»	»	»	»
Patatas .....	Q. métrico	»	»	»	»
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem....	»	»	»	—
Paja de cereales para el ganado.	124 kil.º	7.200	1 60	0 30	2.000
Pasto seco (heno).....	Idem....	820	2 10	0 40	1.027 00
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem....	»	»	»	—
Leña que no se destina á la industria.....	Idem....	10.000	0 80	0 20	4.028
Totales.....		»	»	»	4.055 06

Robledillo de Trujillo á 2 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Sánchez.—El Secretario, Juan Trinidad.

### ESTORNIOS

#### Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, se hace público por medio del presente, para que en el plazo de quince días puedan presentar los aspirantes sus solicitudes á esta Alcaldía.

Estorninos á 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Guadalupe Palacios.

### GUADALUPE

#### Vacante de Médico cirujano titular

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 1.250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de trescientas familias pobres que designe el Ayuntamiento y con las demás obligaciones que las disposiciones vigentes establecen y las condiciones que estipulen con la Junta municipal al formalizar el contrato.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumplidas las prescripciones

reglamentarias, se reunirá nuevamente la Junta municipal para nombrar al que crea que reúne las circunstancias apetecidas.

Guadalupe á 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Broncano.

### MONTANCHEZ

#### Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desgravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montánchez á 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Benito Valiente.

#### Exposición al público del reparto territorial.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días,

á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y aducir en su contra las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montánchez á 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Benito Valiente.

### HERVAS

#### Subasta de arbitrios municipales.

El día 18 del actual mes de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales establecidos por el Ayuntamiento y Junta municipal, sobre el uso de pesas y medidas, puestos públicos, matadero y carros de transporte en el interior de la población para el próximo año de 1905, bajo el tipo 6.500 pesetas por medio de pliegos cerrados y sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo que á continuación se inserta y demás condiciones consignadas en el pliego formado al efecto, de manifiesto en esta Secretaría, debiendo advertir, que que para tomar parte en referida subasta, deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional, la cantidad de 325 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Si dicho tipo no se cubriera en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 25 del actual, con la rebaja que determinan las disposiciones legales vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que deseé presentarse licitador.

Hervás 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pelayo Herrero

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., ofrece... pesetas (en letra) por el arriendo de los arbitrios municipales que se subastan para el próximo año de 1905

(Fecha y firma.)

### CASAR DE PALOMERO

#### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desgravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Palomero á 1º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Martín.

### ACEBO

#### Registro fiscal.

Se invita á los dueños y administradores de fincas urbanas existentes en este término municipal, presenten relaciones juradas de los mismos, con expresión de su valor en venta y renta en el término de quince días, para la formación del nuevo Registro fiscal ordenado por

la Superioridad, transcurrido dicho plazo sin verificarlo procederá de oficio la Junta pericial y Ayuntamiento á lo establecido por el artículo 18, apartado letra A del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

—El Alcalde, Marcos Puerto.

### DESCARMARIA

#### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Descarmaria á 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Narciso García.

### ALMOHARIN

#### Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desgravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoharin á 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. D. Rufino Arroyo.

### TORNAVACAS

#### Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desgravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas á 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde.

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Conducción de la Correspondencia.

En el día 17 del actual, de once á doce de su mañana, se celebra en la Sala Consistorial la segunda subasta por falta de licitadores en la primera, del servicio de conducción diaria de la Correspondencia pública de esta villa á la Administración de Correos de Jarandilla, durante el próximo año de 1905, por el tipo de 182 pesetas 50 céntimos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robledillo de la Vera á 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Trejo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría....	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratifica- ciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
1	Jefatura de Obras públicas — Santander .....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas .....	3. <sup>a</sup>	4 escribientes .....	1250	»	»	»
2	Idem.—Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Escribiente tercero .....	1000	»	»	»
3	Idem.—Idem .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Ordenanza .....	1000	»	»	»
4	Idem.—Idem.—De Valladolid ..	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	1000	»	»	»
5	Dirección general de Aduanas. Aduana de Irún .....	Ministerio de Hacienda ..	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo .....	1000	»	»	»
6	Idem.—Idem.—Aduana de Bilbao .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Escribiente .....	750	»	»	»
7	Idem.—Idem.—De Mahón .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero .....	750	»	»	»
8	Idem. id. id. de id .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Idem segundo .....	750	»	»	»
9	Idem id. id. de id .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Escribiente .....	750	»	»	»
10	Idem id. de Villagarcía — Carril	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	500	»	»	»
11	Escuela de Artes e Industrias de Vigo .....	Instiucción pública y Bellas Artes .....	2. <sup>a</sup>	Conserje portero .....	1250	»	»	»
12	Idem id .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Bedel .....	1000	»	»	»
13	Instituto de Lugo .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Conserje .....	1250	»	»	»
14	Escuela de Veterinaria de Santiago .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	1000	»	»	»
15	Instituto de Santiago .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Bedel .....	1000	»	»	»
16	Idem de León .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Idem .....	1000	»	»	»
17	Idem de Palencia .....	Idem .....	2. <sup>a</sup>	Conserje .....	1250	»	»	»
18	Ayuntamiento de Badajoz.—Secretaría .....	Primer Cuerpo de Ejército.	3. <sup>a</sup>	Escribiente .....	1000	»	»	»
19	Idem de Orense.—Secretaría .....	Séptimo Cuerpo de Ejército	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo .....	1500	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la preventiva para los empleados civiles en general (art. 5º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tenga marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican	Categoría....	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratifica- ciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
20	Dirección general de Correos.—de la Guardia á Pipaón .....	Ministerio de la Gobernación	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	708	»	»	»
21	Idem — Albacete — De Hellín á Lector.—Primera conducción	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	550	»	»	»
22	Idem.—Alicante.—Venta la Encina .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	500	»	»	»
23	Idem — Idem — Castalla .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Hondón de las Nieves .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Pinoso .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
26	Idem.—Idem — Benidormi .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Campello .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	150	»	»	»
28	Idem.—Idem.—San Juan .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	150	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Villena á la estación .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	400	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Novelda á la estación .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	250	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Monóvar á la estación .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	250	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Elda á Petrel	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
33	Idem.—Baleares.—Benisalén ..	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	200	»	»	»
34	Idem.—Idem.—San Servera ..	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
35	Idem.—Barcelona.—Prats del Rey .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Borréda .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	150	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De la Panadella á la estación de San Gum ..	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	200	»	»	»
38	Idem.—Burgos.—Ahedo de las Pueblas .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	150	»	»	»
39	Idem.—Cáceres.—Estación de Valencia de Alcántara .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	400	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratifica- ciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
40	Idem.—Idem.—De Guijo de Coria á Villanueva de la Sierra.	Ministerio de la Gobernación	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	450	»	»	»
41	Idem.—Castellón.—Lucena .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	500	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Torreblanca .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	250	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Alcora .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Almenara .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	400	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Benicasín .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Arés del Maestre	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Salsadella .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Villafranca del Cid .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Craiguera .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—San Jorge .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—La Jauz .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Onda á Fuentes de Ayodar.—Primera conducción .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	570	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Mata de Morella á Forcal .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	340	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Villarreal á la estación .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	355	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á la estación .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	400	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Albocácer á Sierra de Engarcerán .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	550	»	»	»
57	Idem.—Idem.—De Lucena á Cortes de Arenoso.—Segunda conducción .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	600	»	»	»
58	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á Alcocebre .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	400	»	»	»
59	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á Santa Magdalena de Pulpis .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Caudiel á Arñol.—Segunda conducción .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	450	»	»	»
61	Idem.—Córdoba.—Espejo .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	200	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Pedroches .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—El Viso .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Iznajar .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Carcabuey .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	150	»	»	»
66	Idem.—Idem.—De Monturque á Aguilar .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	300	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Zuheras á Doña Mencía .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	150	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De Cañete de las Torres á Bujalance .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	250	»	»	»
69	Idem.—Idem.—De Ademuts á Pedro Abad .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	450	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De la Carlota á la estación .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	450	»	»	»
71	Idem.—Coruña.—Arillo .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	200	»	»	»
72	Idem.—Cuenca.—De Cuenca á Valdecabras .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	500	»	»	»
73	Idem.—Gerona.—De Besalú á Bendas .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
74	Dirección general de Correos.—Guadalajara — Valtablado del Río .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	250	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Guadalajara á Iriépal .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	400	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Maranchón á Mochales .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	700	»	»	»
77	Idem.—Huelva.—De Altino á Villanueva de las Cruces .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	400	»	»	»
78	Idem.—Idem.—De Cabañas á Valverde del Camino .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
79	Idem.—Huesca.—Tramacastilla .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	100	»	»	»
80	Idem.—Idem.—El Grado .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Escarilla .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Puértolas .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Sietamo .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
84	Idem.—Idem.—De Campo á Benasque (tercera conducción) .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	700	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Santa Cecilia de Jaca á Bailo .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	600	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Plan á Gistin .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»
87	Idem.—Idem.—De Selgua á Ilche .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De El Grado á Artagosa .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	100	»	»	»
89	Idem.—Jaén.—Castillo de Lo-cubin .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Cartero .....	500	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De Marmolejo á la Estación (segunda conducción) .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Peatón .....	500	»	»	»
91	Idem.—León.—De Cacabelos á Vega de Espinareda .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	500	»	»	»
92	Idem.—Idem.—De Bembibre á Castropodame .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	300	»	»	»

# PROVINCIA DE CÁCERES

# SERVICIO AGRONÓMICO

AÑO DE 1904 A 1905.

ESTADO de los terrenos infestados del germen de la langosta en los términos municipales que á continuación se expresan, en virtud de lo que previene el art. 5º del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 Enero de 1879.

(Continuación.)

NOMBRE del terreno infestado.	LINDEROS		Extensión infestada. Hectáreas.	NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno. Areas	Aprovecha- miento de la finca.	VECINDAD del dueño ó administrador.
	Linderos	Hectáreas.				
Guijos . . . . .	S con Olalla, N. con Valdehigueras, P. con Ca parrota y M. con río Almonte . . . . .	55	• Los términos . . . . .	Pasto y labor. El Ayuntamiento . . . . .	Monroy.	
Valdehigueras . . . . .	S. con Vallerendondo, N. con Corkchito, P. con Re yerta y M. con Guijos y Caparrota . . . . .	50	• Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.	
Corkchito . . . . .	S. con Leonores, N. con dehesa de Talaván, P. con Barrasa, M. con Campo Agiosaderas . . . . .	110	• Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem	
Majada . . . . .	S. con Rinconada, N. con Albanales y Lomo del Coto, P. con Sesamo del Gagajón y M. con Ri beros . . . . .	75	• Dehesa boyal . . . . .	Puro pasto . . . . .	Idem.	

## Monroy.

Guijos . . . . .	S con Olalla, N. con Valdehigueras, P. con Ca parrota y M. con río Almonte . . . . .	55	• Los términos . . . . .	Pasto y labor. El Ayuntamiento . . . . .	Monroy.
Valdehigueras . . . . .	S. con Vallerendondo, N. con Corkchito, P. con Re yerta y M. con Guijos y Caparrota . . . . .	50	• Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
Corkchito . . . . .	S. con Leonores, N. con dehesa de Talaván, P. con Barrasa, M. con Campo Agiosaderas . . . . .	110	• Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem
Majada . . . . .	S. con Rinconada, N. con Albanales y Lomo del Coto, P. con Sesamo del Gagajón y M. con Ri beros . . . . .	75	• Dehesa boyal . . . . .	Puro pasto . . . . .	Idem.

## Plasencia.

Cuarto de la Casa . . . . .	Dehesa Berrocalillo y Pardallilla y Cuarto del Ta llar y Guijarro en la misma finca . . . . .	10	» Cuarto de la Casa . . . . .	D. Antolina Gregorio . . . . .
Idem del Guijarro . . . . .	Dehesa Berrocalillo, Aldeanueva y San Pedrillo. Dehesa Solana, Palecios y San Pedrillo, Cuarto del Guijarro y camino público . . . . .	8	» Idem del Guijarro . . . . .	Excmra. Sra. Condesa de la Oliva . . . . .
Idem del Retamal . . . . .	Dehesa Berrocalillo y Palacios, Camino público y Cuarto de la Casa . . . . .	8	» Casas del Manco . . . . .	D. José Arce . . . . .
Idem del Tallar . . . . .	Dehesa Berrocalillo, término de Carcaboso . . . . .	7	» Idem . . . . .	Joaquín Leal . . . . .
Idem del Tunal . . . . .	Idem Aldeasnuevas . . . . .	6	» Aldeanuevas . . . . .	Isidro Silos . . . . .
Cuarto de Abajo . . . . .	Idem de la Umbría . . . . .	20	» Prato Mano . . . . .	Excmo. Sr. Duque de Abrantes . . . . .
Idem del Tamujal . . . . .	Idem Matasnillos . . . . .	15	» Umbria . . . . .	D. Angel Gonzalez . . . . .
Cuarto del Tunosal . . . . .	Con la misma finca que está dentro de ella . . . . .	30	» Matassanos . . . . .	El mismo . . . . .
Varios sitios . . . . .	Idem id. id . . . . .	3	» Berrocalillo . . . . .	Beredis de D. Gerónimo Rodríguez . . . . .
Varios sitios . . . . .	Con la misma finca por estar enclavado en ella . . . . .	15	» San Pedrillo . . . . .	Los mismos . . . . .
Cuarto del Tunosal . . . . .	Idem id. id . . . . .	10	» Torrecilla del Torreón . . . . .	D. Joaquín Alcalde . . . . .
Varios sitios . . . . .	Conato de la Casaf . . . . .	3	» Fuente Dueñas . . . . .	Emilio Monge . . . . .
Idem de la Cerca . . . . .	Idem id. id . . . . .	7	» Las Romanas . . . . .	Herds. de D. Ramón G. Mora y herm. . . . .
Idem del Pozo . . . . .	Idem id. id . . . . .	5	» Casa del Judiof . . . . .	Idem.
Idem de la Sierra . . . . .	Idem id. id . . . . .	30	» Solana . . . . .	Madrid.
Idem de la Era . . . . .	Idem id. id . . . . .	1	» Castillo de Santa Teresa . . . . .	Plasencia.
Varios sitios . . . . .	Idem id. id . . . . .	4	» Larios . . . . .	Idem.

## Capañas.

Dehesilla de Solana . . . . .	Valle del Cabezo de la Dehesa Vieja . . . . .	80	»	Cabañas.
Idem . . . . .	Idem de San Bartolo . . . . .	70	»	Idem.
Idem . . . . .	Solana del Cancho . . . . .	20	»	Idem.

(Se continuará.)

